

CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA

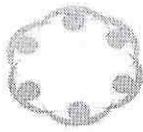
No. MP-CE-EUROJUSTICIA-002-2018

Nosotros, **OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**, hondureño, mayor de edad, abogado, casado con número de identidad 0401-1972-00088 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Fiscal General de la República, nombrando mediante Decreto Legislativo N° 196 emitido el 01 de septiembre de 2013, por el Congreso Nacional y publicado en Diario Oficial La Gaceta el 06 de septiembre de ese mismo año; que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará como "**EL CONTRATANTE**" y por otro lado **MARLON GEOVANY MARTINEZ AGUILAR**, hondureño, mayor de edad, Licenciatura en Contaduría Pública, con número de identidad 0801-1971-01184 en calidad de Gerente General de la empresa GM Auditores, Contadores y Consultores Sociedad de Responsabilidad Limitada (GM Auditores S de R.L.) quien en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios de Auditoría para el Proyecto EuroJusticia, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente Contrato tiene como objeto proveer de servicios de auditoría de los fondos otorgados a las instituciones Públicas nacionales mediante de subvenciones dinerarias otorgadas con fondos de la Unión Europea a través de la AECID; todo conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del **Concurso N° CP-MP-CE-EUROJUSTICIA-001-2017** y que forman parte íntegra del presente Contrato; comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a brindar los servicios de auditoría para el Proyecto EuroJusticia específicamente para el componente delegado de la AECID que incluye a los siguientes socios: Ministerio Público, TSC, IUDPAS-UNAH, Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaria de Seguridad y adicionalmente a la ayuda en especies para el Ministerio Público que es manejada a través de la AECID, **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar los servicios de auditoría que incluirán como mínimo lo siguiente: 1) Emitir una opinión acerca de si los estados financieros del proyecto, ingresos y egresos financieros, ejecuciones presupuestarias, se presentan razonablemente en todos los aspectos importantes. 2) Emitir una opinión con respecto al cumplimiento de parte de las Instituciones Socias Nacionales con los términos de la Resolución de Concesión de Subvención, leyes y demás regulaciones aplicables. 3) Determinar si los gastos y transferencias incluidos en los informes financieros de fondos de las instituciones socias nacionales son elegibles según la normativa de justificación de AECID (normativa propia del país de ejecución, según se establece Real Decreto 794/2010, de 16 de junio) y si los fondos han sido utilizados para los fines que fueron acordados en los documentos de planificación del proyecto y/o en la Resolución de Concesión de Subvención, considerando entre otros factores la eficacia y eficiencia de la ejecución de los correspondientes planes operativos anuales. 4) Evaluar el sistema de control interno implantado por las instituciones socias nacionales, informando sobre su efectividad para la administración de los recursos asignados y si este sistema se encuentra de conformidad con las normas de control interno vigentes para la administración pública hondureña. 5) Identificar áreas problemáticas, causas relacionadas y las alternativas para mejorar. Desarrollar las recomendaciones necesarias para promover mejoras u otras acciones correctivas. 6) Verificar que las observaciones/recomendaciones de auditoría para el período anterior, han sido implementadas por cada una de las instituciones socias, 7) Para los fondos concedidos a las instituciones socias nacionales, verificar que los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, obras, consultorías y cualquier otra contratación





realizada en el período a auditar, se hayan cumplido los diferentes procedimientos de adquisición, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y/u otra regulación aplicable que estuviere contenida en la Resolución de Concesión de Subvención. La revisión de dichos procesos debe poder determinar si se han aplicado prácticas comerciales sanas, incluyendo competencia, precios razonables y si existen adecuados controles sobre la calidad y las cantidades recibidas. Esta actividad incluye: a) La elaboración de una lista auditada de todos los contratos de provisión de bienes con indicaciones de su monto presupuestado y contratado, fecha de inicio, adjudicación, modalidad de contratación, enmiendas, penalidades, fecha de terminación planificada y real. Además, se deberán revisar los contratos por tipo o método de adquisición, buscando la racionalización y eficiencia de la inversión, así como la transparencia en la gestión de dichos contratos, b) Elaborar una lista auditada de todos los contratos de servicio y / o de consultoría de largo y corto plazo firmados en el marco del Proyecto durante el período auditado, indicando claramente el nombre de los consultores, la descripción (título) del contrato, su fecha de firma, su monto original, el plazo original, monto ejecutado, enmiendas de plazo y monto, su fecha de cierre y el proceso de selección utilizado. Se incluirá una opinión sobre la coherencia de los contratos realizados con los planificados según el POA aprobado. La auditoría verificará, además, la existencia y debida custodia de los productos adquiridos a través de estas contrataciones, ya sea en bienes y/o servicios y que se haya dado cumplimiento a las normas de comunicación y publicidad establecidas en las Resoluciones de Concesión de Subvención. Adicionalmente el auditor debe verificar y reflejar en el informe, el resultado de la verificación, respecto de: 1) La documentación que integra la justificación de la acción. En particular: a) El desglose presupuestario de gastos e inversiones por partidas y financiadores, en sus monedas Euro, Dólar y Lempiras, b) El Balance de Ejecución Financiera, c) La relación de personal contratado para la gestión y ejecución del proyecto, d) La Información sobre transferencias y operaciones de cambio, e) El Listado de comprobantes justificativos de los gastos realizados con cargo a todos los fondos aportados al proyecto, sea cual sea el origen de su financiación, f) Certificaciones de rendimientos financieros generados, g) Certificación de lugar de depósito de originales, h) Actas de transferencia de los activos adquiridos y afectación correspondiente en el inventario de la institución autorizada, i) Acreditación de que los impuestos indirectos no son recuperables, o siéndolo, no se han recuperado, en el caso de que así sea, j) Acreditación de transferencias bancarias y de tipos de cambio, l) Relación de todos los materiales de difusión editables producidos durante la intervención y n) Justificantes acreditativos de cada uno de los gastos individuales. 2) La relación clasificada de gastos: se comprobará que alcanza a la totalidad del gasto en el que se haya incurrido, cualquiera que sea el origen de su financiación. 3) Respecto de los justificantes individuales, se realizará una comprobación del 100% de los documentos justificativos de gasto y 4) Para los fondos concedidos a las instituciones socias nacionales, para cada tipo de gasto: se comprobará el cumplimiento de los requisitos y existencia de la documentación que para cada tipo de gasto sea de aplicación según la normativa propia del país de ejecución, según se establece Real Decreto 794/2010, de 16 de junio. La comprobación de la documentación será exhaustiva al igual que la de los justificantes individuales, los plazos de ejecución serán discutidos y aprobados por AECID-OTC, el cual el cronograma será parte íntegra del presente. **CLÁUSULA SEGUNDA: FONDOS DEL CONTRATO.** Los fondos para este contrato son facilitados por la Unión Europea a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), mediante el Programa "Promoviendo una Justicia Rápida y Accesible en Honduras (EUROJUSTICIA).

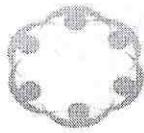


CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato asciende a la suma de **ciento tres mil lempiras exactos (L. 103,000.00)**, libres de impuestos; para lo que **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer entrega de una orden de compra exonerada autorizada por la SAR previa la emisión de una factura proforma y cualquier otra documentación requerida para el trámite de la misma por parte de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA CUARTA: Forma de Pago.** Se hará en moneda nacional, conforme a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y previo a la NO OBJECIÓN por parte de la AECID al informe final de Auditoría. **CLÁUSULA QUINTA: TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA.** **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer entrega de los informes según los plazos de ejecución discutidos y aprobados por AECID-OTC, descritos en la cláusula primera del presente contrato, siempre la documentación sea presentada en tiempo por parte de las Instituciones que se les está realizando el proceso de auditoría. Los informes finales y su copias en digital deberán de ser entregados a la AECID para su respectiva autorización para trámite de pagó, quienes remitirán en original los productos autorizados para proceder con el respectivo pago. **CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA.** En el caso que **EL CONTRATISTA** no entregue los productos dentro del plazo consignado para la ejecución de este contrato, dará derecho a **EL CONTRATANTE** sin perjuicio de los demás recursos que le corresponda con arreglo al presente contrato, a deducir del precio de éste, por concepto de cláusula penal, una suma equivalente al 3% del precio de los productos demorados o de los servicios no prestados por cada semana o parte de la semana de demora, hasta que se realice la entrega o alcance un monto máximo de 10% momento en el cual **EL CONTRATANTE** podrá ejecutar la correspondiente Garantía de Cumplimiento del Contrato; salvo en los casos de que se acredite el caso fortuito o la fuerza mayor debidamente justificados y comprobados por **EL CONTRATANTE**, situación que dará lugar a una prórroga en la entrega de lo contratado de estimarlo así por **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN A LAS BASES DE CONTRATACIÓN.** Si por razones de conveniencia hubiere que modificar algunos aspectos de las especificaciones determinadas en las bases de contratación éstas serán discutidos y aprobadas por **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA OCTAVA: AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE ENTREGA.** **EL CONTRATANTE** podrá otorgar a **EL CONTRATISTA**, si así lo estima conveniente, la ampliación del término estipulado para la entrega de los productos, especialmente de acreditarse razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, conforme a lo establecido por la cláusula séptima del presente contrato, o cualquier otro suceso que **EL CONTRATANTE** estime justificado, para ello la ampliación del término debe constar por escrito. **CLÁUSULA NOVENA: DE INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente. **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto las leyes de la República, así como los valores de Integridad, Lealtad contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad Y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la Misma.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecida en la Ley de Contratación del estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia** **3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara: a) Practica Corruptiva, entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o**





indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b) Prácticas Colusorias**, entendiéndose esta como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunales competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar de forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) para el contratista: I)** a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **II)** a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) de parte del contratante I)** a la eliminación definitiva del (*contratista o consultor y los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad*) de su Registro de Proveedores y Contratantitas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II)** a la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar; visto lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** forman parte integral de este contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en el mismo, los siguientes documentos: **1)** Subvención N° 2014/SPE/000040001 de febrero del 2014; **2)** El documento de Pliego de Condiciones y Requisitos de la Contratación así como los adendum al mismo; **3)** La Oferta; **4)** Declaración Jurada; **5)** Las especificaciones Generales de los servicios objeto del contrato; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PREVALENCIA DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.** En caso de existir discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos primará lo expuesto en el contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, prevalecerá lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de controversia o conflicto entre partes relacionado directamente o indirectamente por el contrato, inclusive por su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación, se podrá resolver éste de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, será competente los órganos jurisdiccionales del país, Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Podrán dar por



rescindido este contrato **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sin responsabilidad de ningún tipo para **EL CONTRATANTE**, en los siguientes casos: **a)** por mutuo acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**; **b)** Que **EL CONTRATISTA** incumpla con la presentación de las garantías bono, fianzas o cheques certificados requeridas para llevar a cabo la contratación; **c)** que **EL CONTRATISTA** incumpla con las fechas estipuladas para la entrega del bien o servicio a adquirir lo que dará lugar a la ejecución de la correspondiente garantía; **d)** El incumplimiento de algunas de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; **e)** En los casos de suspensión y cancelación de los fondos de donación que financien este proyecto. **f)** los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUTORIA.** Es convenido entre ambas partes, al tenor de lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado y del artículo 6 numeral 9 de la resolución de concesión de subvención 2014/SPE/0000400001SE entre el Ministerio Público y AECID, que en caso de que se determinare la participación de **EL CONTRATISTA** o sus representantes legales, en actividades de criminalidad organizada o de constatarse la sola vinculación con las mismas, ya sea por investigaciones desarrolladas por las direcciones investigativas del Ministerio Público o de los demás entes de investigación del estado; e igualmente, por su inclusión en la Base Central de Exclusión de la Unión Europea, que, atendiendo a la naturaleza de las funciones del Ministerio Público como ente de seguridad del Estado y por virtud del conflicto de intereses suscitado por estos motivos, que cualquiera de los actos descritos, será tenido como causal de resolución inmediata del contrato, sin responsabilidad para el Ministerio Público. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: APLICABILIDAD DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, EN LO NO PREVISTO.** En lo no previsto en este contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás normas aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** visto lo anterior, ambas partes ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, firmando el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los (20) veinte días del mes de febrero del dos mil dieciocho.



Oscar Fernando Chinchilla Banegas
EL CONTRATANTE

Marlón Geovany Martínez Aguilar
EL CONTRATISTA

